

CONSTANCIA SECRETARIAL La Dorada, 2 de julio de 2020. Teniendo en cuenta que mediante Acuerdos PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, el Acuerdo PCSJA20-11521, el Acuerdo PCSJA20-11562, el Acuerdo PCSJA20-11532, el Acuerdo PCSJA20-11546, el Acuerdo PCSJA20-11549 del 07 de mayo de 2020, el Acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, "*Por el cual se adoptan medidas transitorias por motivo de salubridad pública*", se suspenden los términos judiciales en todo el país desde el 16 hasta el 20 de marzo de 2020; hasta el 8 de junio de 2020 inclusive y se exceptúan suspensión de términos en algunos asuntos". Así mismo a través del Acuerdo PCSJA20-11581 se levantaron los términos judiciales para todos los procesos judiciales.

A Despacho, para proveer.



ARNULFO TOJAR TORRES  
SECRETARIO

AUTO. INTERLOC. 0614  
RAD. 2016-00110-00

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL LA DORADA CALDAS Julio veintinueve (29) de dos mil veinte (2020)

Se decide el Derecho de Petición elevado por el señor JULIO CESAR LÓPEZ.

Obrando en nombre propio el señor JULIO CESAR LÓPEZ, amparado en el artículo 23 de la Constitución Nacional, solicita:

- Estudiar la posibilidad de oficiar a la Secretaria de movilidad de Bogotá, con relación al levantamiento de la medida previa decretada y practicada sobre el vehículo de placas HKQ-182, servicio particular, marca Chevrolet, modelo 2014, si es que realmente fue levantada, o en su defecto informar si aún se encuentra vigente tal medida para proceder a embargar remanentes.

Su petición se encuentra fundamentada en los siguientes hechos, así sintetizados:

-Tramita proceso de ejecución ante el Juzgado 4 Promiscuo Municipal de esta ciudad, contra el señor JHON ALEXANDER ZARATE MONTOYA

-Admitida la demanda, fue decretada la medida cautelar de embargo sobre el vehículo de placas HKQ 182 de propiedad del demandado y matriculado en la secretaría de movilidad de Bogotá D.C., librándose oficio N°6460 de fecha 2 de diciembre de 2019 dirigido a la secretaría de movilidad de Bogotá, siendo radicado el día 9 de enero hogaño.

-Hasta la presente dicha secretaría no se ha dignado responder al juzgado la orden de embargo, lo que motivó por la desidia de esa dependencia que el judicial decretara el

desistimiento tácito, proponiéndose frente a esa decisión recurso de reposición el que fue resuelto favorablemente.

-La compañía de Financiamiento GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, promovió proceso ejecutivo contra el señor JHON ALEXANDER ZARATE MONTOYA, practicando el embargo del mencionado vehículo de placas HKQ-182.

Examinado el sistema Siglo XXI de procesos y actuaciones, evidentemente se encuentra radicado en este juzgado proceso ejecutivo con acción mixta, siendo demandante GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, contra el señor JHON ALEXANDER ZARATE MONTOYA iniciado el día 8 de abril de 2016 con Rad.17380 50 89 001 2016 00110 00

Simultáneamente con el mandamiento ejecutivo, se decretó y practicó el embargo del vehículo denunciado como de propiedad del ejecutado, de placas HKQ-182, medida registrada con oficio N°734 del 21 de abril de 2016 ante la Secretaría de Movilidad de Bogotá D.C. donde se encuentra matriculado el automotor.

La medida cautelar sobre el referido rodante fue registrada, como así aparece en el respectivo certificado de tradición.

Posteriormente, mediante auto interlocutorio 0157 del 27 de febrero de 2019, se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación y la cancelación del embargo que pesa sobre el vehículo de placas HKQ-182, servicio particular, marca Chevrolet, modelo 2014, de propiedad del ejecutado JHON ALEXANDER ZARATE MONTOYA, librando para el efecto el Oficio 0505 del 27 de febrero de 2019 a la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá D.C., recibido por la dependiente judicial del abogado demandante como obra a folio 33 fte, consecuentemente, se ordenó el archivo definitivo del expediente.

Establece el inc.4 num. 9 artículo 597 del Código General del Proceso:

“En todo momento cualquier interesado podrá pedir que se repita el oficio de cancelación de medidas cautelares”

En este preciso asunto, es evidente que el peticionario señor JULIO CESAR LÓPEZ, demuestra interés jurídico para solicitar que se oficie a la Secretaria de movilidad de Bogotá, con relación al levantamiento de la medida previa decretada y practicada sobre el vehículo de placas HKQ-182, toda vez que tramita en su nombre ante el Juzgado Cuarto Promiscuo Municipal de esta ciudad, proceso ejecutivo contra el señor JHON ALEXANDER ZARATE MONTOYA, con Rad.2019-00541-00.

Consecuente con lo anterior, siendo procedente con fundamento en la norma en cita, se oficiará a la Secretaría de Movilidad de Bogotá D.C., ordenándole cancelar la medida de embargo que pesa sobre el vehículo automotor de placas HKQ-182, servicio particular, marca Chevrolet, modelo 2014, de propiedad del ejecutado JHON ALEXANDER ZARATE MONTOYA, informándole que el embargo le fue comunicado mediante Oficio 0505 del 27 de febrero de 2019.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas,

## RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR a la Secretaría de Movilidad de Bogotá D.C., ordenándole cancelar la medida de embargo que pesa sobre el vehículo automotor de placas HKQ-182, servicio particular, marca Chevrolet, modelo 2014, de propiedad del ejecutado JHON ALEXANDER

ZARATE MONTOYA, informándole que el embargo le fue comunicado mediante Oficio 0505 del 27 de febrero de 2019, por lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: Para los fines previstos en el artículo 125 C.G.P, la remisión del oficio comunicando la cancelación del embargo del citado rodante, se hará a través del interesado.

TERCERO: Notifíquese esta determinación por el medio más expedito al correo [cesarlopez@hotmail.es](mailto:cesarlopez@hotmail.es)

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO**  
**JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL**  
**LA DORADA – CALDAS**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado

**No. 75 del 30 de julio de 2020**

  
**ARNULFO TORAR TORRES**  
**SECRETARIO**